

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

XVI Aniversario



Gracias.

Argentina (CIJ/Diario Judicial):

- **La Corte revoca un fallo que determinó una indemnización por incapacidad laboral apartándose de la ley.** Para establecer la incapacidad que presentaba el trabajador no se tomó en cuenta la “tabla de incapacidades” cuya aplicación es obligatoria según la Ley de Riesgos del Trabajo. Con la firma de los jueces Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó una sentencia de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que fijó una indemnización por las consecuencias de un accidente sobre la base de una incapacidad laboral determinada sin que se tomara en consideración la tabla de incapacidades laborales (baremo) que establece la reglamentación vigente y que debe ser obligatoriamente aplicada según lo determina la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT). Se trata del caso de un operario de la industria plástica que demandó con fundamento la LRT reclamando la reparación de los daños derivados de un accidente in itinere. El 31 de diciembre de 2013, cuando se dirigía en bicicleta desde el lugar de trabajo hacia su casa, perdió el equilibrio por esquivar un bache del asfalto y se cayó al pavimento sufriendo lesiones que le provocaron una incapacidad laboral. El juez de primera instancia admitió el reclamo porque el peritaje médico surgía que el demandante padecía una incapacidad permanente del 22,23% derivada de una fractura en el dedo anular de la mano izquierda, por una cicatriz en la mandíbula y por daño psíquico generado por estrés postraumático. La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) apeló el fallo alegando que el grado de incapacidad reconocido no había sido fijado según la tabla de aplicación obligatoria. El perito había fijado la incapacidad física sin mencionar ningún baremo y determinó la incapacidad psíquica en base al baremo de la “Dirección de Reconocimientos Médicos la Provincia de Buenos Aires” (de los Dres. Mariano Castex y Daniel Silva). La cámara no aceptó los cuestionamientos de la ART por entender que “los baremos son solo tablas indicativas y en definitiva el órgano facultado legítimamente para determinar la existencia o no del grado incapacitante y su adecuación y medida es el jurisdiccional...”. La ART interpuso recurso extraordinario que fue denegado lo que motivó la presentación de una queja. La Corte Suprema admitió la apelación. Consideró que la sentencia recurrida debía ser descalificada por arbitraria dado que incurrió “en un inequívoco apartamiento de las normas legales aplicables al caso”. “La conclusión de que el baremo del decreto 659/96 tendría un carácter meramente indicativo no se compadece con las disposiciones del régimen legal de reparación de accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales conformado por la LRT y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias”. El Tribunal recordó que la LRT “subordinó su aplicación a que previamente se aprobara un baremo para la evaluación de las incapacidades laborales conforme al cual se determinaría el grado de incapacidad permanente a los efectos de establecer la cuantía de los resarcimientos tarifados” y esa tabla (o baremo) fue aprobada poco después, mediante el decreto 659/96. La propia LRT, en 1995, prescribió que la aplicación de la tabla era obligatoria lo que fue ratificado en 2012 por la ley 26.773. Esta norma dispuso que tanto “los organismos administrativos como los tribunales...tienen el deber “ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos [...] a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista como Anexo I del Decreto 659/96 y sus modificatorios o los que los sustituyan en el futuro”. El fundamento de esa disposición es que “según el art. 1° de la ley 26.773, el sistema especial de reparación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es un ‘régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias”. Para “...lograr esos objetivos el legislador fijó un régimen de prestaciones dinerarias tarifadas” cuyo cálculo se realiza en base al grado de incapacidad laboral, entre otros parámetros. De ahí la importancia de que para fijar la incapacidad se utilice “una misma tabla de evaluación...con el declarado propósito de garantizar que los damnificados siempre recibirán un tratamiento igualitario...aplicando criterios de evaluación uniformes previamente establecidos y no con arreglo a pautas discrecionales”.

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que ordenó recomponer los salarios de jueces provinciales mediante su equiparación futura con la escala salarial de los magistrados federales.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con los votos de los jueces Rosenkrantz, Highton de Nolasco, Lorenzetti y Rosatti, revocó la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco que hizo lugar a un planteo de jueces de esa provincia, por afectación de la garantía de intangibilidad de sus remuneraciones. El juez Maqueda votó en disidencia y rechazó la demanda. En su decisión, los ministros que conformaron la mayoría coincidieron en señalar que la provincia demandada había reconocido que, durante un largo período, los salarios de los actores habían sufrido un ostensible deterioro, lo que lesionaba la mencionada garantía. Sin embargo, señalaron que el Superior Tribunal no podía, a los fines de reestablecer la garantía vulnerada, fijar para el futuro un mecanismo mediante el cual se debía equiparar las remuneraciones de los actores con las de los magistrados federales equivalentes, pues ello implicaba desconocer el principio de división de poderes e invadir competencias legislativas, violando de esta manera lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Provincial que establece que es una atribución del legislador provincial regular y fijar el régimen salarial de los magistrados locales. Por otra parte, sostuvieron que el Superior Tribunal, pese a que había tenido por demostrada la existencia de una afectación a la garantía de intangibilidad de las remuneraciones en el pasado, omitió dar respuesta a la petición de los actores destinada a obtener una reparación dineraria por los períodos en que sus remuneraciones se liquidaron con menoscabo a la citada garantía constitucional. En consecuencia, resolvieron dejar sin efecto la sentencia apelada en cuanto: I) instituyó un mecanismo que fijó hacia el futuro los sueldos de los magistrados, funcionarios e integrantes del Ministerio Público de la Provincia; y II) omitió dar respuesta a la petición destinada a obtener una reparación dineraria por los períodos en que las remuneraciones se liquidaron con menoscabo a la citada garantía constitucional. En su voto, el juez Lorenzetti señaló que está admitido el supuesto de hecho que da origen a la pretensión deducida por los reclamantes. En efecto, el Estado provincial no ha cuestionado (fs. 451 y vta. del expte. principal) el estancamiento en los salarios y que la diferencia con los ingresos del Poder Judicial de la Nación ha llegado a ser del 77% en el período 2005/2014. En su criterio, ello configura un “ostensible deterioro temporalmente dilatado de las remuneraciones de los magistrados” que importa una afectación de la garantía de intangibilidad, según el criterio expresado por el Tribunal en “Chiara Díaz” (cit.). Destacó que correspondía examinar entonces cuál es el balance razonable entre la intangibilidad de las remuneraciones judiciales que integra el principio republicano, por un lado, y la autonomía de las provincias en el sistema federal, por el otro. Resuelto este tema es necesario establecer si la solución adoptada en el caso respeta la división de poderes establecida a nivel federal y provincial. En tal contexto, afirmó que la garantía de intangibilidad de los sueldos judiciales (arts. 110 de la Constitución Nacional y 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco), es un elemento sustancial para la independencia del Poder Judicial, y por lo tanto, del sistema republicano. Ella no está conferida para exclusivo beneficio personal de los jueces y juezas, ni de su derecho de propiedad, sino para resguardar su función y el equilibrio entre los poderes estatales (Fallos: 307:2174; 313:344; 315:2386; 316:2747; 322:752; 323:643). Tiene por objeto garantizar la independencia e imparcialidad de la justicia en cuanto poder del Estado. En ausencia de ella, no hay Estado republicano. Esa exigencia constitucional constituye un mandato dirigido a los otros dos poderes del Estado y les impone abstenerse de dictar o ejecutar acto alguno que implique reducir la remuneración de los jueces, pero no instituye un privilegio que los ponga a salvo de toda y cualquier circunstancia que redunde en una pérdida del poder adquisitivo de sus haberes (Fallos: 329:385,

considerando 8° del voto de la mayoría). Agregó que, la garantía de la intangibilidad de las remuneraciones, como parte del sistema republicano de gobierno, "está comprendida entre las condiciones de la administración de justicia exigibles a las provincias a los fines contemplados en el art. 5° de la Ley Fundamental" (Fallos: 307:2174, considerando 7°, último párrafo). De ello puede colegirse que esta garantía es aplicable en todo el país y debe, en consecuencia, ser ponderada con las autonomías provinciales. Asimismo, sostuvo que el principio de descentralización federal que inspira la Ley Suprema fundamenta el derecho de cada provincia de fijar los ingresos de sus magistrados, en tanto estas últimas "se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas" (art. 122 de la Constitución Nacional). Por esta razón es que esta Corte ha sostenido que la garantía no resulta afectada cuando hay ingresos diferentes en distintos estados provinciales. Ha dicho, al respecto, que en la medida en que las normas locales preservan la sustancia del principio, de manera que no resulte frustrado, la exigencia del art. 5° de la Constitución Nacional resulta suficientemente cumplida (Fallos: 311:460 y 336:954). A partir de ello, destacó que, establecido que la garantía de intangibilidad de las remuneraciones judiciales integra el principio republicano y es aplicable en todo el país de manera compatible con la diversidad que el sistema federal reconoce, es necesario establecer cuál es el contenido de ese mínimo esencial. En ese punto, puso de resalto que la violación de la garantía en cuestión se configura cuando hay un "ostensible deterioro temporalmente dilatado de las remuneraciones de los magistrados respecto de lo que resulta razonable" (Fallos: 329:385 cit.). Se destacó también que es menester "ponderar períodos de tiempo más o menos prolongados en los que la remuneración real puede experimentar altibajos propios de las circunstancias pero que, en su globalidad, mantienen la intangibilidad querida por el texto constitucional, sin perjuicio de admitir un cierto desfase mensual que no incida con entidad significativa en el aspecto patrimonial de la garantía estatuida en el art. 110 [...] de la Constitución Nacional". Cabe considerar razonable "lo que surge de lo que las demás jurisdicciones hacen". Se consideró que las remuneraciones judiciales de todo el país deben reconocer una "cierta base igualitaria mínima respecto de las condiciones salariales de sus magistrados", y que "la valoración que las provincias hagan del merecimiento salarial de sus jueces, no puede alejarse en forma grosera de las remuneraciones que perciben los jueces en las restantes jurisdicciones, tanto a nivel nacional, como provincial". Afirmó que, se encontraba admitido en autos que hay una afectación del contenido mínimo esencial de la garantía de la intangibilidad de las remuneraciones judiciales, que integra el principio republicano, aplicable a la provincia, constituida por un ostensible deterioro temporalmente dilatado de la remuneración de los magistrados respecto de lo que resulta razonable. Agregó que, determinar "lo que resulta razonable" exige una ponderación de diversos factores, entre los que cabe tener en cuenta las remuneraciones de las distintas jurisdicciones provinciales o federal, como una guía de orientación, pero también cabe tener presente el presupuesto provincial en cuanto a los recursos disponibles. Sostuvo que si bien surgía en el caso la existencia de una afectación de la garantía de intangibilidad remuneratoria, debe dejarse en claro que la solución a esa circunstancia no es fijar sueldos futuros mediante una sentencia judicial sustituyendo las facultades de la legislatura. En ese orden de ideas, entendió que cabía hacer un llamado de atención respecto de la división de poderes, el principio republicano y la independencia del Poder Judicial. En la mayoría de los países en que estos principios existen, se ha legislado concediendo autonomía presupuestaria al Poder Judicial. Los poderes judiciales independientes deben tener también la facultad de ordenarse, como los otros poderes del Estado, discutiendo con el parlamento las cuestiones de ingresos, egresos, y fijando luego las remuneraciones de sus miembros. El respeto estricto de la independencia de los poderes judiciales como parte de una República, evitaría totalmente conflictos como el que le toca resolver a esta Corte. Sostuvo que, sin perjuicio de todo lo expuesto, también quedaba claro que los accionantes tienen derecho a reclamar el pago de una diferencia que compense de algún modo lo percibido de menos, durante el período en que se produjo el ostensible deterioro de sus remuneraciones. En su voto concurrente, el juez Rosatti revocó parcialmente la sentencia del Superior Tribunal de la Provincia del Chaco y ordenó dictar un nuevo pronunciamiento, sobre la base de los siguientes argumentos: Con respecto a la finalidad y sentido de la intangibilidad de las remuneraciones judiciales, el Juez Rosatti consideró que la obligación de asegurar una supervivencia decorosa de los jueces constituye una exigencia institucional destinada al adecuado cumplimiento de la función judicial. Con base en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, destacó que la inamovilidad y la intangibilidad de las remuneraciones de los magistrados procuran garantizar la independencia judicial y no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Es decir, se trata de una herramienta que tiene como destinatarios finales a los ciudadanos, a quienes debe asegurárseles un servicio de justicia imparcial e independiente. Enmarcada la intangibilidad dentro del estado federal, es una garantía que custodia la independencia del Poder Judicial y el buen funcionamiento del sistema republicano de gobierno, por lo cual se encuentra comprendida dentro de las condiciones que la Constitución Nacional exige a las provincias a los fines contemplados en el art. 5° de la Ley Fundamental. Sin embargo, ello no significa que las autoridades provinciales deban arribar a los mismos resultados que la jurisdicción nacional para una época y un contexto específico. Por ese motivo, el juez Rosatti expuso el tratamiento de la garantía de intangibilidad de los salarios de los jueces en cada

provincia y hacia al interior de nuestro Estado federal, en el cual existen diversos regímenes que expresan el "margen de apreciación local". Frente a esta pluralidad, la Corte Suprema es una autoridad federal incluida en la prohibición de intervención prevista en el art. 122 de la Constitución Nacional. Con relación al examen judicial a realizar ante un caso vinculado a la garantía en examen, sostuvo que la intervención que eventualmente corresponda al poder judicial -nacional o local- sólo puede circunscribirse a: i) determinar la existencia del presupuesto de hecho que habilita al juez a tener por configurada una lesión a dicha garantía; y ii) ordenar -respetando el principio de división de poderes- la recomposición de los haberes mediante un mecanismo que reinstaure su vigor para permitir un funcionamiento independiente del poder judicial. Y a fin de acreditar el deterioro de las remuneraciones (punto i), corresponde a los jueces determinar la efectiva configuración de esta hipótesis en un caso concreto, en función de la razonable ponderación de las circunstancias que surjan del contexto propio de la realidad integrado, cuanto menos, por: a) la existencia y suficiencia de una evolución normativa en materia remuneratoria; b) la progresión del costo de vida y de los salarios públicos (en especial los locales); y c) la comparación con otras jurisdicciones como guía orientativa. Aplicando ese examen al caso concreto de los jueces de la Provincia del Chaco, el juez Rosatti coincidió con el Superior Tribunal de Justicia Provincial, en cuanto consideró configurado un ostensible deterioro temporalmente dilatado en la remuneración de los magistrados chaqueños. Este aspecto, sostuvo, no fue refutado por la Provincia ni por la legislatura local. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el art. 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco aclaró que era una atribución constitucional del legislador provincial regular y fijar el régimen salarial de los magistrados provinciales. En consecuencia, consideró que el máximo tribunal chaqueño, al determinar el mecanismo para recomponer la vigencia de la garantía vulnerada invadió competencias legislativas. En efecto, dispuso un esquema salarial con vocación normativa de permanencia, de anclaje a las remuneraciones que la Corte Suprema de Justicia de la Nación fije en el futuro. De esta manera dejó vacía de contenido a la actuación de la legislatura local para definir el sistema salarial de los jueces chaqueños que estime pertinente. En ese orden, el juez Rosatti señaló que las provincias no tienen prohibido, naturalmente, equiparar la remuneración de sus magistrados a las de los jueces federales, siempre y cuando no sea el propio poder judicial local quien fija ese mecanismo de recomposición pasando por alto su diseño institucional, que deposita esa competencia en la legislatura. Por último, descalificó la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco en la medida en que ordenó aplicar el incremento de las remuneraciones hacia el futuro, sin dar respuesta a la pretensión de los jueces provinciales que planteaban ese reconocimiento desde el año 2004 o con efecto retroactivo a la fecha de la demanda. El juez Maqueda, en su disidencia, decidió revocar la sentencia y rechazar la demanda. Para así decidir recordó, en primer lugar, que la prohibición de reducir las remuneraciones de los jueces mientras duren en sus funciones —contenida en los textos constitucionales nacional y provinciales— tiene por objeto garantizar la independencia e imparcialidad de la justicia en cuanto poder del Estado, y que no ha sido conferida para exclusivo beneficio personal o patrimonial de los magistrados sino para resguardar su función. A ello agregó que ese mandato constitucional está dirigido a los otros dos poderes del Estado y les impone abstenerse de dictar o ejecutar acto alguno que implique reducir la remuneración de los jueces, pero no instituye un privilegio que los ponga a salvo de toda y cualquier circunstancia que redunde en una pérdida del poder adquisitivo de sus haberes. En el caso, en tanto se trata de remuneraciones de jueces provinciales, señaló que la interpretación de la garantía de su intangibilidad debe conjugarse armónicamente con las facultades que tienen las provincias respectivas de fijar los ingresos de sus magistrados. Por esta razón, afirmó que la garantía no resulta afectada cuando hay ingresos diferentes en distintos estados provinciales, pues el federalismo encierra un reconocimiento y respeto hacia las identidades de cada provincia. Como consecuencia de lo expuesto, sostuvo que de la sola comparación cuantitativa de las remuneraciones de los magistrados de distintas jurisdicciones del país no es posible concluir una transgresión al principio de intangibilidad. A ello agregó que, también en violación del régimen federal de gobierno, el Superior Tribunal chaqueño en su sentencia subordinó el ejercicio de una atribución de la Provincia del Chaco, como es la determinación de los sueldos de los miembros del Poder Judicial y Ministerio Público locales, a lo que resuelva una autoridad nacional. Finalmente, afirmó que en la sentencia apelada se había alterado el sistema republicano, toda vez que en ella se asumió una función que la Constitución local confirió al Poder Legislativo provincial.

- **Un juicio civil que tramitó con las reglas de la oralidad tuvo su corolario con una sentencia redactada en un lenguaje claro y comprensible para todas las partes.** En autos "Vega Silvana Elisa c/Saire Pablo Walter Ceferino- abreviado daños y perjuicios- accidente de tránsito- tram. Oral- (exp. 7962694)", a el juzgado de 36° Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, a cargo del juez Román Abellaneda, hizo lugar a la demanda de la actora por daños y perjuicios contra el demandado, aduciendo que, en una maniobra imprudente cuando sacaba su auto a la calle los embistió, provocándole al auto de la accionante graves daños. Condenó al demandado y la aseguradora a pagarla suma de \$99.800 en concepto de daños materiales. Adujo la actora que que debido a las reparaciones que hubo

que efectuar al automotor, el mismo permaneció inmovilizado por un lapso de diez días hábiles, que equivalen a doce días corridos, y siendo que el vehículo es de imperiosa necesidad para sus desplazamientos diarios, personales y familiares, esparcimiento, etc., debió recurrir a medios de transporte sustitutos, alternativos, tales como taxímetros y/o remises. El demandado, por su parte, negó la existencia del hecho e impugnó la documental acompañada por la actora, por lo que solicitó el rechazo de la demanda. Niega que haya realizado una maniobra imprudente, sin verificar la presencia del rodado de la actora y que lo haya impactado en el guardabarros delantero derecho, con la parte trasera del mismo. Niega también que como consecuencia del impacto se hayan ocasionado los daños descriptos en la demanda. El fallo fue redactado en un lenguaje “claro y comprensible para todas las partes”. El expediente fue tramitado bajo la modalidad de proceso por audiencias, en el cual la inmediatez y la oralidad se encuentran presentes. Esta nueva estructura procesal, señala el a quo, ha producido un cambio de paradigma en la justicia civil, fomentando la obligación constitucional y convencional de brindar al justiciable una “tutela judicial efectiva”. Al fundar su decisión de relatar la sentencia en lenguaje accesible, el juez indicó que “los magistrados deberán redactar las resoluciones en términos claros y comprensibles para el justiciable, prescindiendo de formulaciones y citas dogmáticas”. Este deber de utilizar un lenguaje claro e inteligible para el ciudadano usuario del servicio de justicia - agregó- es una manifestación del principio de flexibilización de las formas. En lo posible el suscripto utilizará un lenguaje que pueda ser entendido por las partes y no sólo por sus abogados. Remarcó en su fallo el sentenciante que el derecho a recibir información posee una nueva dimensión, manifestándose actualmente como “un derecho a conocer”. El fallo resalta que, por disposición legal, toda resolución judicial debe respetar cierto rigor técnico y recuerda que en el mundo del derecho existen numerosos conceptos abstractos; pero también insiste que no por ello los jueces están liberados del deber de favorecer y facilitar su comprensión. Asimismo ordenó el juez que “la compañía de seguros que contrató con el demandado el seguro obligatorio de responsabilidad civil para circular con el automóvil, debe responder por los daños causados, en la medida del seguro”.

Bolivia (RT):

- El Tribunal Constitucional avala el nombramiento de Jeanine Áñez como presidenta interina. El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia avaló este martes el nombramiento de Jeanine Áñez como presidenta interina de la nación sudamericana. Horas antes, la legisladora opositora se había autoproclamado presidenta interina de Bolivia en una sesión legislativa sin quórum en el Senado.



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

COMUNICADO

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme a sus atribuciones previstas en el art. 196.I de la Constitución Política del Estado (CPE), considerando la grave situación política y social que atraviesa nuestro país que han dejado las renuncias a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, así como de las Presidencias de las Cámaras de Senadores y de Diputados; cumpliendo su rol de guardián de la Constitución, en procura de contribuir a la pacificación y la estabilidad institucional en el país, se permite expresar lo siguiente:

1. Con la finalidad de preservar el Estado Constitucional de Derecho, la vigencia de la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales y de las garantías constitucionales, asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y el principio de continuidad, según el cual el funcionamiento del órgano ejecutivo de forma integral no debe verse suspendido, considera pertinente señalar que la jurisprudencia constitucional contenida en la Declaración Constitucional 0003/01 de 31 de julio de 2001, que interpretó el artículo 93.I y III de la Constitución Política del Estado abrogada, referido a la sucesión presidencial, cuyos términos son similares a los contenidos en el art. 169.I de la CPE vigente -excluyendo de dicha sucesión al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia-, estableció en su Considerando III, apartado “111.3”, lo siguiente: “...frente a una sucesión presidencial, originada en la vacancia de la Presidencia de la República, ocasionada por la renuncia del jefe de



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Estado y no a un acto de proclamación, no requiriéndose de Ley ni de Resolución Congresal para que el Vicepresidente asuma la Presidencia de la República; sino que **conforme al texto y sentido de la Constitución, el Vicepresidente asume ipso facto la Presidencia de la República (...) cualquier entendimiento distinto podría atentar contra la inmediatez en la sucesión presidencial, prevista en el orden constitucional”.**

2. Consecuentemente, para la sucesión presidencial deberá aplicarse el contenido del art. 169.I de la CPE, tomando en cuenta la parte pertinente del precedente jurisprudencial de la Declaración Constitucional 0003/01 de 31 de julio de 2001.

Sucre, 12 de noviembre de 2019.

Colombia (El Tiempo):

- **El llamado de atención de la Corte Constitucional a la Fiscalía por dos preacuerdos mal hechos.** La facultad discrecional que tiene la Fiscalía General de la Nación para celebrar preacuerdos, y conceder beneficios a las personas acusadas de delitos, no significa que el ente acusador tenga “poderes arbitrarios e ilimitados para negociar”. Ese fue el llamado de atención que la Corte Constitucional les hizo a la Fiscalía y a los jueces al evaluar dos tutelas contra dos preacuerdos concedidos por el ente acusador en los que reconoció a los acusados la circunstancia de atenuación punitiva de “marginalidad”. Esa rebaja se reconoce cuando, según el Código Penal, se establece que quien realiza una conducta delictiva lo hace influido directamente por su condición de “marginalidad, ignorancia o pobreza extrema”. La Corte les dijo a los fiscales que, si bien tienen la facultad de celebrar preacuerdos, no pueden inventarse nuevos tipos penales, sino que deben adecuar la conducta cometida con la realidad de los hechos. Así, dice la Corte, para pactar un atenuante como el de la marginalidad, ignorancia o pobreza extrema, “debe mediar evidencia física o información que permita inferir mínimamente no solo que el acusado o imputado se encontraba en dicha situación, sino que la misma influyó directamente la perpetración del delito”. Debe mediar evidencia que permita inferir mínimamente no solo que el acusado o imputado se encontraba en dicha situación, sino que la misma influyó directamente la perpetración del delito. El primer caso que evaluó la Corte se dio por un preacuerdo que la Fiscalía tramitó con un hombre que disparó con arma de fuego contra un vehículo, en Risaralda. En ese caso, el alto tribunal aseguró que no se demostró con evidencias por qué el responsable del delito se encontraba en una condición de pobreza extrema que permitiera rebajarle la pena y concederle beneficios. El segundo caso se trató de un preacuerdo aprobado por la Fiscalía de Fusagasugá con un hombre acusado de acceso carnal con persona incapaz de resistir, proceso en el que ni siquiera se permitió la participación de la víctima y también se le reconoció la condición de “marginalidad”. En este caso, la Corte dijo que, cuando se está ante delitos de este tipo, que son graves, se debe incorporar en el acuerdo el interés manifestado por la víctima. Esto, “por cuanto su intervención provee a la justicia de información valiosa para determinar si la pena propuesta es aceptable o no en el mejor interés de la sociedad y de la administración de justicia”, dijo el alto tribunal. Así, dice la Corte, celebrar un preacuerdo por un caso de violencia sexual o violencia contra las mujeres, sin tener en cuenta a la víctima, “puede convertirse en un escenario de violencia de género institucionalizada”. Celebrar un preacuerdo por un caso de violencia sexual sin tener en cuenta a la víctima puede convertirse en un escenario de violencia de género institucionalizada. Para la Corte, además, no existía evidencia que permitiera demostrar la situación de marginalidad del victimario que le había reconocido la Fiscalía ni su relación con el delito cometido. Por otra parte, la Corte también hizo un llamado a los jueces afirmando que el juez de conocimiento que evalúa los preacuerdos –y que es quien los avala o no- debe cumplir una función de juez constitucional, es decir, no se debe limitar simplemente a verificar aspectos formales de la negociación con la Fiscalía, sino que debe establecer si ese mecanismo cumple o no con los fines para los que se creó. Para la Corte Constitucional, los jueces deben realizar “un control material integral y pleno de los preacuerdos celebrados por la Fiscalía”. Contra el llamado de atención a los jueces hubo reparos de los magistrados Luis Guillermo Guerrero y Alejandro Linares. Guerrero dijo, por ejemplo, que no le correspondía a la Corte establecer cómo los jueces debían evaluar los preacuerdos, porque en este caso ni siquiera la Corte Suprema de Justicia ha fijado unos parámetros. Y Linares afirmó que decirles a los jueces cómo deben controlar los preacuerdos “desnaturaliza el sistema penal acusatorio”, y limita las directivas de política criminal en la Fiscalía. Además, dijo Linares, puede afectar la imparcialidad con la que estos funcionarios juzgan estas negociaciones. “El juez solo debe intervenir cuando se quebranten, de manera ostensible, garantías constitucionales, entre las cuales se deben incluir los derechos de las víctimas”, dijo.

Chile (Poder Judicial):

- **Haroldo Brito: “nuestro deber es garantizar el ejercicio de todos los derechos en toda circunstancia”.** Un acuerdo para mejorar la información sobre personas detenidas entre las policías, el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Defensoría Penal Pública fue el que se alcanzó en la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, instancia que encabezó al ministro de Justicia Hernán Larraín y que integran el presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito; el fiscal nacional, Jorge Abbott; el defensor nacional Andrés Mahnke, los directores de las policías; Gendarmería y de otros servicios del sistema. La iniciativa -propuesta por el presidente de la Corte Suprema en una reunión extraordinaria de este grupo sobre la contingencia del país, el pasado 30 de octubre- busca reforzar medidas que permitan garantizar los derechos de las personas detenidas en el contexto de las movilizaciones sociales. La propuesta fue concordada y su texto definitivo será dado a conocer en los próximos días, luego de que se

trabajara en una mesa compuesta por el presidente Brito, el fiscal Abbott, el defensor Mahnke, el ministro Larraín y la subsecretaria de Derechos Humanos, Lorena Recabarren. Sobre el acuerdo, el presidente Haroldo Brito señaló que "hemos concluido un trabajo que nos parece especialmente importante, desde el convencimiento que tenemos los jueces de que nuestro deber es garantizar el ejercicio de todos los derechos en toda circunstancia. Desde ese criterio normativo se discutió la posibilidad de generar un conjunto de directrices muy categóricas y muy claras para regular las condiciones de la detención. Hemos recibido muchas opiniones, se ha trabajado de una forma muy seria y estoy convencido que hemos alcanzado un buen instrumento en este sentido". En este sentido, la máxima autoridad judicial recordó que "el propósito fundamental es entregar en toda circunstancia la información relativa a la detención de las personas, que es fundamental para muchos efectos, pero sobre todo para la certeza de las personas el conocer las circunstancias en que algunas de ellas son detenidas. La información es garantía del ejercicio de todos los derechos y nuestro propósito es proteger a las personas asistidas por este conjunto normativo de la Constitución y de los derechos humanos. Esa necesidad creemos que la estamos resolviendo de esta manera. La intención es dar mayor protección". El ministro de Justicia dijo -por su parte- que la propuesta permite fortalecer y asegurar "la más absoluta coordinación entre las policías y estas entidades, para tener toda la información de las personas que son detenidas". Agregó que se desea asegurar "el más pleno acceso a la defensa de las personas detenidas por parte todo abogado que se apersona y solicite una reunión", así como el acceso a información de los familiares de los detenidos, y reiterar "la necesidad del registro absoluto de todas las personas detenidas para asegurar sus derechos".

Uruguay (El País):

- **Fallo inédito: Justicia considera trabajador dependiente a chofer de Uber.** La Justicia uruguaya falló a favor de Esteban Queimada, el chofer de Uber y exvocero de la Asociación de Conductores Uruguayos de Aplicaciones (ACUA) que demandó a la compañía multinacional con el argumento de que la firma vulnera sus derechos como trabajador al no reconocer su relación de dependencia laboral y por considerarlo en cambio, como un "socio" del negocio. Es así que el pasado lunes, el Juzgado Letrado de Trabajo de 6º turno de Montevideo emitió el fallo a favor del conductor por entender que sí existe una "relación de trabajo subordinado" entre Queimada y la empresa estadounidense. Por lo tanto, la sentencia condenó a Uber al pago de aguinaldos, licencias y salarios vacacionales generados por el chofer durante los años 2016 y 2017 (el pago correspondiente al año 2018 podrá exigirse recién a partir del 1º de enero del año que viene). Asimismo, según explicó a El País Nicolás Pizzo, uno de los abogados de la parte demandante junto a Lorena de León, el fallo establece una condena a futuro puesto que indica que mientras la relación laboral entre Queimada y Uber siga vigente, esos derechos laborales se seguirán generando por lo que la empresa está obligada a pagarlos. El fallo judicial es de primera instancia, lo que significa que Uber tiene ahora nueve días para apelar la sentencia. El País intentó hablar con ejecutivos de Uber, pero la empresa se limitó a enviar un comunicado. En el mismo, indicó que apelará la decisión judicial y manifestó que continuará "trabajando para que todos los socios conductores tengan la mejor experiencia". Sobre el fallo, Uber expresó: "Lamentamos que en esta primera instancia el Tribunal no haya reconocido la naturaleza comercial de la relación con el socio conductor. Son los mismos socios conductores quienes a través de encuestas, reuniones y conversaciones resaltan el valor de la flexibilidad y la autonomía, como los principales atributos de manejar utilizando la aplicación de Uber". Conforme a lo explicado a El País por el abogado especializado en temas laborales e integrante de Cibilis Soto Consultores, Ignacio López Viana, en otras demandas que Uber ha enfrentado a nivel mundial, la postura de la empresa ha dependido de cada caso particular puesto que ha intentado negociar con el conductor, así como ha apelado otros fallos y en otros directamente ha cumplido con la sentencia. Por su parte, el chofer demandante dijo que su "primera impresión es de alegría porque es un respaldo de la Justicia uruguaya que en materia laboral tomó mi caso muy en serio y desestimó las banales y flojas defensas que presentó Uber respecto al relacionamiento que tiene con los trabajadores uruguayos". Uno de los argumentos sostenidos por la Justicia para emitir el fallo tiene que ver con la denominación como empresa que realiza Uber de sí misma, dado que se presenta como una compañía de software y no de transporte. Sin embargo, la Justicia entendió que eso no es así y que Uber es efectivamente una empresa de transporte dado que se dedica a la venta de viajes. Sumado a eso, el fallo judicial manifestó que sin los choferes, el negocio de Uber no sería posible de ejecutarse por lo que consideró que los conductores están insertos en la organización de la empresa. Según explicó Pizzo, este es uno de los indicios de subordinación laboral, mencionados en la recomendación 198 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El hecho de que Uber imparta directivas acerca de cómo se debe brindar el servicio, tenga la posibilidad de sancionar, realice pagos periódicos a los conductores, monitoree su trabajo y determine la tarifa de los viajes y la remuneración a los choferes de forma unilateral, fueron otros argumentos señalados por la Justicia para emitir el fallo. Si bien considera que "este fallo es histórico y marca un

precedente”, López Viana recalcó que la sentencia judicial “solo aplica para el caso concreto” y no significa que en el caso de que haya nuevas demandas contra Uber la resolución sea la misma. “Con este fallo no significa que todos los conductores de Uber sean considerados trabajadores dependientes, aplica a cada caso en concreto, pero sí es un precedente importante”, concluyó Viana. El “efecto dominó” de la demanda a Uber. “Este es el primer paso de un camino largo” dijo a El País el chofer que demandó a Uber, Esteban Queimada. A su entender, “muchos choferes” de Uber iniciarán acciones legales contra la firma. “Va a ser un efecto dominó, (los conductores) van a empezar a darse cuenta de que están siendo usados por la multinacional”, sentenció. Desde el ámbito legal también consideran que este fallo contra Uber en Uruguay es “inédito” y que por lo tanto marca jurisprudencia para próximos casos. Asimismo, el abogado López Viana también cree que puede darse un “efecto dominó” en el surgimiento de nuevas demandas. El abogado laboralista de Guyer & Regules, Santiago Madalena, dijo a El País que la primera demanda contra Uber evidenció que el derecho laboral uruguayo “no puede abordar todas las realidades que existen en la actualidad. Nos quedamos en un sistema binario (empleado/no empleado) cuando hay una cantidad de situaciones intermedias como la que se presentó en este caso que no son ni una ni la otra”. Por otro lado, el economista, Andrés Dean, analizó la demanda contra Uber a través de su cuenta de Twitter y señaló que con este fallo habrá “un poco menos de precariedad laboral en Uruguay”. Asimismo, evaluó que si la medida se aplicara a todas las aplicaciones digitales “aumentarían los costos laborales de estas empresas”. No obstante, dijo que “eso no implica que necesariamente tenga un efecto negativo sobre el empleo” ya que “estas regulaciones podrían tener un efecto similar a un aumento del salario mínimo”. Es por esto que Dean concluyó que “en un caso así, si estas empresas operaran en un mercado laboral con características monopsonicas (entre trabajadores jóvenes y poco calificados), el empleo podría incluso aumentar”.

Estados Unidos (Univisión/AP/RT):

- **Qué se puede saber del futuro de DACA por lo que se dijo en la Suprema Corte.** Para conocer el fallo final del máximo tribunal que definirá el futuro de los dreamers habrá que esperar hasta 2020. Pero quienes presenciaron la sesión de argumentos ante los justices intuyen algunas cosas a partir de lo que se dijo en la sala. “¡Esta es mi casa! ¡Aquí para quedarnos! ¡Protejan a los dreamers!”. Carteles y cánticos con esas consignas inundaron la mañana de este martes las escalinatas del edificio de la Suprema Corte en Washington DC. Era el reclamo de decenas de dreamers que durmieron allí y marcharon para pedir que el programa DACA que protege de la deportación a unos 700,000 jóvenes que fueron traídos a EEUU cuando eran menores de edad siga vigente. Adentro, mientras tanto, los justices escuchaban los argumentos a favor y en contra sobre la decisión el presidente Donald Trump de acabar con DACA que tomó en septiembre de 2017, pero que fue parcialmente revertida por un tribunal federal y generó el pulso legal que trajo el tema hasta el supremo y mantiene en un limbo a esos miles de inmigrantes. El programa fue creado en 2012 por el entonces presidente Barack Obama para proteger a quienes llegaron siendo menores de edad a EEUU con un permiso de trabajo renovable y la protección de la deportación. El presidente Trump decidió terminarlo porque considera que Obama se excedió al tomar una decisión en temas migratorios siendo esa una potestad del Congreso. Muchas son las especulaciones sobre qué decidirá el máximo tribunal estadounidense tras haber escuchado a ambas partes. El análisis suele hacerse en función de las cosas que dijeron o preguntaron los justices (aunque como buenos “abogados del diablo”, los jueces pueden atacar argumentos con los que ellos están de acuerdo, solo para calibrar la fuerza de los mismos). Los argumentos de las partes. El defensor del gobierno de Trump, el abogado general Noel Francisco, exhortó a los jueces a que no escuchen los fallos de tres jueces de cortes inferiores que se han pronunciado a favor de DACA y sanciones que el ejecutivo se excedió en su poder al sancionar la política. “En 2017, el Quinto Circuito sostuvo que DAPA (programa que buscaba ofrecer un amparo temporal a la deportación de indocumentados padres de residentes legales o ciudadanos estadounidenses) y la expansión de DACA probablemente eran ilegales, una sentencia que este Tribunal afirmó igualmente dividido. Frente a esas decisiones, el Departamento de Seguridad Nacional determinó razonablemente que ya no deseaba retener la política de DACA basándose en su creencia de que la política era ilegal, sus serias dudas sobre su ilegalidad”, indicó Francisco a la Corte Suprema según la [transcripción](#) de la sesión. Ted Olson y Michael Mongan hicieron la defensa de DACA enfatizando que rescindir DACA podría causar “una interrupción” en las vidas de cientos de miles de personas y sus familias. “La finalización de DACA por el gobierno disparó abruptas, tangibles y adversas consecuencias y sustanciales interrupciones en las vidas de 700,000 individuos, sus familias, empleadores y Fuerzas Armadas. La decisión requería que el gobierno aportara una precisa, razonada, racional y legalmente sana explicación. Falló absolutamente en hacerlo, aportando solo la inexplicada aseveración de que él no tenía discrecionalidad sobre DACA porque era un ejercicio de autoridad inconstitucional por parte de la rama ejecutiva. La decisión derogó cinco años de aplicación de la política e acción diferida que había

permitido a los beneficiarios de DACA bajo otras leyes y regulaciones no contestadas aplicar para autorización de empleo, buscar licencias de conducir y otros beneficios. Su reversión abrupta removió una condición precedente a esos derechos y expuso a los beneficiarios de DACA y a sus empleadores a inmediatas potenciales medidas coercitivas del gobierno”, dijo Olson en su declaración de apertura.

Algunas preguntas de los justices. Justice Elena Kagan sobre el doble estándar que puede estar usando el gobierno en sus argumentos: “Para entender lo que usted (abogado general Francisco) está diciendo, usted estaría sugiriendo que la DACA original es revisable, pero la rescisión de DACA no lo es. En otras palabras. ¿está usted sugiriendo que hay una asimetría en lo que es revisable?”. **Justice Samuel Alito**: “Bueno, una de las cosas que, una de las cosas que Texas argumentó en el caso de DAPA era que la agencia en cuestión confería ciertos beneficios a los individuos que eran afectados. Y que eso era suficiente para hacerla revisable. ¿No quita la eliminación de DACA ciertos beneficios que tendrían individuos?”. **Justice Stephen Breyer**: “Si pudiera continuar la misma pregunta porque, veamos, la mejor declaración de la ley para mí es un muy viejo principio, de nuevo, fue el escrito del justice (Antonin) Scalia para la corte en Fox. Él dice; cuando la “política previa de una agencia ha engendrado serios intereses de dependencia, eso debe ser tenido en cuenta”. Bueno, este es el caso, yo pienso (..) He contado informes en esta corte, como estoy seguro que usted también, que declaran diferentes estados de intereses de dependencia. Hay 66 organizaciones de salud. Hay tres sindicatos. Hay 210 asociaciones educacionales. Hay seis organizaciones militares. Hay tres constructoras, cinco estados más aquellos involucrados (en la demanda), 108, pienso, municipalidades y ciudades, 139 organizaciones religiosas y 145 empresas.

Justice Neil Gorsuch: “Los intereses de dependencia de los que hemos hablado más temprano, creo que su amigo del otro lado (refiriéndose a Francisco) diría que atendimos esos intereses de dependencia en un párrafo y que podríamos hacerlo en 15 páginas, pero estaríamos diciendo casi lo mismo al final de día. Y tomaría otros seis años, y dejaría a estas personas bajo la continua nube de incertidumbre y el continuo estancamiento en los poderes políticos porque ellos no tendrían una regla básica de decisión de esta corte sobre el tema”. Justice Sonia Sotomayor: “Esto no es acerca de la ley. Esto es sobre nuestra elección de destruir vidas. Tomados de las manos: el gesto de los dreamers frente a la Corte Suprema que conmovió a manifestantes. ¿A favor? Univision Noticias habló con el abogado de inmigración Alex Gálvez, quien ejerce en Los Ángeles, California, y que asistió a la audiencia este martes. “La mayoría de los jueces mostró interés sobre DACA”, contó y añadió que “el justice Clarence Thomas fue el único que no preguntó” (Thomas es famoso por casi nunca hacer preguntas durante las audiencias). Gálvez afirmó a Univision Noticias, que fue totalmente distinto al escenario vivido en el debate del programa DAPA, que ofrecía un amparo temporal a la deportación de unos 5 millones de indocumentados padres de residentes legales o ciudadanos estadounidenses. “En esta ocasión, sin embargo, lo que vi fue interés de los magistrados”, indicó. Gálvez citó que en un momento dado los justices Samuel Alito (considerado 'conservador') y Stephen Breyer (afín al grupo 'liberal') criticaron las posturas del gobierno en cuanto al futuro del programa. “Se está jugando ping-pong con ellos”. La abogada dreamer Dulce García, quien también estuvo presente durante la audiencia, hizo referencia a un comentario de la justice Sonia Sotomayor. “Ella dijo que nuestras vidas (la de los soñadores) esencialmente se destruyen al quitar DACA, y preguntó cómo fue posible que el gobierno se atrevió a hacer eso cuando tenía la opción de continuar el programa. Pero que al final decidió lastimar nuestras visas”. ¿En contra? Citado por el corresponsal de Bloomberg que cubre la Corte Suprema, Greg Stohr, Roberts, quien es presidente del tribunal, indicó que vio a DACA como ilegal desde el principio. Stohr opinó tras escuchar la audiencia de hoy: “Los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos parecen inclinados a permitir que Trump cancele DACA, que protege a 700,000 jóvenes inmigrantes de la deportación, les permite buscar permisos de trabajo”. Otro análisis de The New York Times indica que la mayoría conservadora de la Corte Suprema pareció dispuesta a ponerse del lado de Trump en sus esfuerzos por terminar DACA. Varios “jueces indicaron que no cuestionarían el razonamiento de la administración (Trump) y, en cualquier caso, consideraron que sus explicaciones eran suficientes”, dice el análisis. El fiscal de California defiende DACA ya que “representa los valores de este país”. El abogado del gobierno Francisco exhortó a los jueces a que no escuchen los fallos de tres jueces anteriores y que terminen con DACA. Ted Olson argumentó a favor de los dreamers y dijo, según L.A. Times, rescindir DACA podría causar “una interrupción” en las vidas de cientos de miles de personas y sus familias. Añadió que uno de los problemas de fondo de la discusión “es colocar la línea de hasta dónde pueden llegar los alivios discrecionales”. “El punto es que nadie puede negar que el presidente Trump tiene el poder de quitar DACA. El problema es la manera en que lo hizo. El gobierno no fue detallista. Y al no serlo, no se sabe entonces cuál es la línea cuando se trata de quitar un alivio de una agencia como el Departamento de Seguridad Nacional (DHS)”, relató. ¿Divididos? De acuerdo con Gálvez otro de los momentos importantes de la audiencia “fue cuando la jueza (Sonia) Sotomayor dijo que hay que ser realistas, que esto no se trata de ley, sino de separar familias”. La magistrada añadió que “muchas partes del gobierno han perdido esa línea. Y eso se debe a que el presidente, por ejemplo, cuando llegó a la Casa Blanca dijo que iba a proteger a los dreamers, pero luego les canceló el programa. Sotomayor dijo que no podemos estar levantando las esperanzas, cambiando de opiniones”, explicó Gálvez. “Hay

ciertos protocolos que deben seguirse, sobre todo cuando el Ejecutivo utiliza la discreción y miles de personas reciben un beneficio y luego se los arrebatan. Como DACA. Esa es la línea que la Corte Suprema debe buscar en sus deliberaciones antes de entregar un veredicto en el 2020", precisó el abogado. Análisis en diferentes medios apuntan que la Corte Suprema estuvo dividida frente a los argumentos sobre si DACA debería o no ser revocado. "El Presidente de la Corte Suprema, John Roberts, cuyo voto probablemente sea el decisivo, hizo preguntas difíciles a ambas partes" y no mostró inclinación, informó el periódico [L.A Times](#). La decisión final se espera que se tome hacia el mes de junio del año que viene, momento en que estará a pleno la campaña presidencial.



La decisión final se espera que se tome hacia el mes de junio del año que viene, momento en que estará a pleno la campaña presidencial.

- **La Suprema Corte escucha caso de mexicano baleado en la frontera.** La suerte de una demanda iniciada por los padres de un adolescente mexicano muerto a tiros por un agente desde el otro lado de la frontera dependerá de si pueden convencer a un juez conservador de la Corte Suprema de Estados Unidos que los apoye. La Corte escuchó el martes argumentos en el caso de 2010 en que el agente de la Patrulla Fronteriza Jesús Mesa Jr. disparó hacia México y mató a Sergio Adrián Hernández Guereca. El chico desarmado de 15 años jugaba con amigos, corrían hacia la frontera y regresaban a México, cuando los vio Mesa. Mesa fue allá en bicicleta, arrestó al amigo de Sergio y disparó hacia el otro lado de la frontera, matando a Sergio de un disparo en la cara. Los familiares demandan al agente por la violación de los derechos civiles de su hijo. El gobierno estadounidense no acusó a Mesa ni permitió su extradición a México. Los conservadores tienen mayoría de 5-4 y las sentencias suelen ser aprobadas por esas cifras. El caso pondrá a prueba la llamada acción Bivens, en que se puede demandar a empleados federales por violar derechos constitucionales. Con el paso de los años, los tribunales han hecho más difícil entablar ese tipo de demandas. El martes, abogados de Mesa y del gobierno argumentaron que escuchar el caso podría afectar las relaciones con México e inhibir a otros guardias fronterizos. La justice Sonia Sotomayor cuestionó ese argumento, enfatizando que "los agentes no deben estar disparando indiscriminadamente contra niños". "Este es un caso en que un hombre estadounidense, en territorio estadounidense, es acusado de tirar el gatillo y de violar leyes estadounidenses", manifestó la justice. Hay otros casos similares. Sigue pendiente uno en que un adolescente en Nogales, México, fue abatido a tiros por un guardia del lado estadounidense de la frontera. Los padres del joven entablaron una demanda por violación de derechos civiles y la Corte Suprema no se ha pronunciado sobre él. También el martes, los jueces escucharon argumentos sobre la suerte de un programa que permite que inmigrantes que llegaron a Estados Unidos cuando niños traídos por sus padres se puedan quedar en el país.

- **La Suprema Corte autoriza a familiares de víctimas de una masacre escolar a demandar al fabricante del arma utilizada.** La Suprema Corte sentenció el martes que un sobreviviente y familiares de las víctimas de la masacre en la escuela primaria Sandy Hook pueden demandar al fabricante del arma utilizada para matar a 26 personas. Los justices rechazaron el argumento de la empresa Remington Arms de que está protegida por una ley de 2005 que desestima la mayoría de las demandas contra fabricantes de armas cuando se utilizan sus productos para cometer delitos. Partidarios tanto del control de armas como del derecho a portarlas y fabricantes de todo el país siguen de cerca el juicio que podría servir de precedente para otros casos de matanzas al permitir a las víctimas demandar a los fabricantes a pesar de la ley federal. El sobreviviente y familiares de nueve de las víctimas de la matanza en la escuela en Newtown, Connecticut, el 14 de diciembre de 2012, iniciaron la demanda en una corte estatal. Según la demanda, la empresa no debería ofrecer al público un arma tan peligrosa como el fusil Bushmaster AR-15. Con una de estas, Adam Lanza masacró a 20 alumnos de primer grado y seis docentes. Alega también que Remington ofrece su producto en videojuegos violentos dirigidos principalmente a jóvenes. Lanza tenía 20 años al momento de la masacre. "Las familias agradecen a la Corte Suprema por basarse en los precedentes y rechazar el intento de Remington de evadir la rendición de cuentas", sostuvo Joshua Koskoff, abogado de las familias de Sandy Hook. "Estamos preparados para reanudar la búsqueda de pruebas y avanzar hacia el juicio para echar luz sobre la estrategia de Remington, impulsada por la avaricia de ganancias, para ampliar el mercado del AR-15 y seducir a usuarios de alto riesgo a expensas de la seguridad de los estadounidenses", añadió. Antes de perpetrar la matanza, Lanza mató a su madre en su casa en Newtown y se suicidó al arribar la Policía a la escuela.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima los recursos de Puigdemont y Comin contra la decisión de Pablo Llarena de no revocar las órdenes de prisión tras ser eurodiputados electos.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha desestimado los recursos de apelación presentados por Carles Puigdemont y Antoni Comin contra el auto del juez instructor de la causa del Procés, Pablo Llarena, que rechazó su petición de dejar sin efecto las órdenes nacionales de búsqueda, detención e ingreso en prisión al ser candidatos electos en las elecciones al Parlamento Europeo de mayo de este año. El tribunal de la Sala Segunda encargado de revisar los autos del instructor rechaza en primer lugar el argumento de que la decisión de Llarena no fue motivada y fundada en derecho. Destaca que los razonamientos del juez Llarena son claros y no arbitrarios al fundar el mantenimiento de las órdenes de detención y prisión en la 'incuestionable persistencia de la situación de rebeldía de los acusados y en su procesamiento por graves delitos', y al considerar que para aplicar el privilegio o inmunidad parlamentaria no basta la condición de diputados electos sino que es presupuesto previo haber adquirido la condición de eurodiputados, lo que no ha sucedido. Sin perjuicio -señala el auto- de la decisión que en su momento adopte el Tribunal de Justicia de la UE en la cuestión prejudicial planteada por la Sala en esta materia, el tribunal rechaza la interpretación sobre el alcance de la inmunidad parlamentaria que hacen los recurrentes. Así, el tribunal sostiene que la condición de la inmunidad de los europarlamentarios está sujeta a dos condiciones: la adquisición de la plena condición de miembro del Parlamento Europeo mediante el previo acatamiento de la Constitución, y la toma de posesión tras la apertura de la primera sesión que se celebre tras las elecciones. Es decir, no incluye a los diputados meramente electos. "En cualquier caso -señalan los magistrados-, para analizar el alcance, contenido y eficacia de las prerrogativas, privilegios e inmunidades inherentes a la condición de parlamentario europeo, en los términos que resuelva el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta misma causa, será necesario que los recurrentes, alcanzada la condición de privilegio, comparezcan personalmente en esta causa y se pongan a disposición de la justicia". El auto también resalta que el presidente del Parlamento Europeo informó el 27 de junio a los recurrentes de que, no encontrándose sus nombres en la lista de diputados electos remitida a la Cámara por la Junta Electoral Central, no podía otorgarles el trato o condición de miembros del Parlamento Europeo como habían solicitado. Y que el presidente del TJUE, el 1 de julio, al rechazar una petición de medidas cautelares de ambos recurrentes, recordó que el Parlamento europeo no podía cuestionar la validez de la declaración hecha por las autoridades nacionales. No es igual a la petición de Junqueras. Asimismo, el TS rechaza la alegación de los dos recurrentes de que se ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley en relación con Oriol Junqueras, respecto a quien la Sala ha elevado una cuestión prejudicial al TJUE, lo que no ha hecho el juez Llarena. La Sala contesta: "No cabe apreciar similitud entre lo pedido por el sr Junqueras, un permiso penitenciario para acudir a cumplimentar el trámite previsto en el artículo 224.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, cuando el mismo se encuentra en prisión y se ha sometido al juicio celebrado ante el Tribunal, y los ahora recurrentes, que se encuentran prófugos de la justicia, habiendo eludido su enjuiciamiento, y solicitan que se alce una orden de detención que pesa sobre los mismos. No coinciden ni lo que se pide, ni cómo se pide por uno y por los otros". También pone de

manifiesto el auto que la legalidad vigente en España aplicada a Puigdemont y Comin es la misma que la aplicada al resto de candidatos electos al Parlamento Europeo, los cuales tuvieron que acudir a la comparecencia personal realizada por la Junta Electoral Central para acatar la Constitución. En cuanto a la petición de ambos recurrentes de que la Sala elevase en este trámite una cuestión prejudicial con 17 preguntas al TJUE, la Sala destaca que ello excede del presente recurso de apelación ya que el planteamiento de dichas cuestiones prejudiciales no fue planteado en el recurso de reforma contra el auto del instructor. "El objeto del presente recurso viene determinado (...) por el objeto y pretensiones ejercitadas inicialmente, sin que puedan plantearse en la apelación nuevas pretensiones ajenas a las planteadas de manera inicial". Órdenes de detención dictadas mucho antes de su elección. Frente al alegato de los recurrentes de que el objetivo o la consecuencia de la orden nacional de detención y prisión pueda ser el impedir que un parlamentario electo llegue a tomar posesión de su escaño de acuerdo con la voluntad popular, la Sala contesta que "en efecto (...) sería inadmisibile cualquier decisión judicial con semejantes objetivo y fundamento, pero las órdenes de cuya revocación se trata ahora fueron acordadas mucho antes de la concurrencia de los afectados a las elecciones al Parlamento Europeo, con el único objetivo de lograr su sumisión a la acción de la justicia española que voluntariamente ambos recurrentes habían decidido eludir, situándose fuera del territorio nacional". Otra alegación de ambos recursos es que la inmunidad parlamentaria debía extenderse a la fase previa a la toma de posesión o juramento del cargo de parlamentario europeo porque de lo contrario bastaría acordar el ingreso en prisión de un diputado electo para impedirle realizar los actos conducentes a la toma de posesión de su escaño. "Pero -responde la Sala-, el argumento inversamente indica que bastaría a cualquier sospechoso, procesado o condenado presentarse a las elecciones y ser elegido para eludir la acción de la justicia o de la ley penal. Lo cual es evidente que resulta inaceptable".

Italia (Sputnik):

- **Condenan a un italiano a seis meses de cárcel por haber matado un perro.** Un italiano de 70 años fue condenado a seis meses y seis días de reclusión por haber ahorcado un perro, informó el periódico La Gazzetta del Mezzogiorno. "El Tribunal penal de Campobasso, compuesto de un único miembro, condenó a un hombre de 70 años de Bojano, con la declaración de culpabilidad, a seis meses y seis días de reclusión, sentencia suspendida y a cubrir los gastos legales por el delito de asesinato de animales", precisó el rotativo. El crimen, cometido en mayo de 2017, fue denunciado por varias asociaciones de protección de animales. En Italia las penas carcelarias por el asesinato de animales fueron introducidas en 2005 a través de enmiendas al artículo 544 del Código Penal. La primera sentencia de cárcel data de 2017, cuando fueron condenados a 16 meses de prisión cuatro asesinos de un perro vagabundo en Cosenza, en el sur del país. Sin embargo, el juez suspendió la pena, conmutándola con seis meses trabajo de utilidad pública en una asociación de protección de animales.

Australia (El Mundo):

- **El cardenal George Pell podrá apelar su condena por pederastia.** El Tribunal Superior de Australia admitió este miércoles a trámite la petición para apelar del cardenal australiano George Pell contra su condena a seis años de prisión por abusos sexuales cometidos contra dos menores en la década de 1990. Un portavoz del Tribunal Superior de Australia dijo a Efe que "la solicitud fue remitida al pleno de los magistrados y el caso será juzgado en una fecha por determinar". "El caso está listo para su inclusión en el calendario de juicios para después del 4 de marzo de 2020", afirmó. Se trata de la última vía que tiene Pell, ex ministro de Finanzas del Vaticano, de revertir la sentencia de cárcel que ha acaparado la atención mundial porque se trata de la máxima autoridad de la Iglesia católica en ser condenada por pederastia. En marzo pasado, el cardenal, de 78 años, fue condenado a seis años de prisión por cinco cargos de abusos sexuales a menores, incluido uno por penetración oral, cometidos contra dos chicos del coro de la catedral de St Patrick', en Melbourne, en los años 1996 y 1997. En agosto, el Tribunal Supremo del estado de Victoria, con sede en Melbourne, desestimó la primera apelación de Pell contra la sentencia, al rechazar los argumentos de los abogados del cardenal que cuestionaban la veracidad del testimonio de la víctima y la posibilidad de que el jurado pudiera haber dictado un veredicto más allá de la duda razonable. Pell, encarcelado desde febrero, seguirá en prisión al menos hasta 2022, cuando podrá solicitar la libertad condicional, y permanecerá incluido en el registro de pederastas, a menos que prospere su apelación ante el Tribunal Superior.

- **Justicia alemana reclama a Videla, Massera y Suárez Mason.** Una orden internacional de detención contra el ex presidente de facto de Argentina, Jorge Rafael Videla, 78 años, por el asesinato de ciudadanos alemanes, fue librada desde Alemania, así como contra el ex almirante Emilio Massera y el ex general Carlos Guillermo Suárez Mason, anunció la fiscalía general de Núremberg. Massera, 78 años, y Suárez Mason, 79, están bajo sospecha de complicidad directa en los asesinatos de la estudiante de teología y sociología Elisabeth Kaesemann, y del estudiante de la Universidad Técnica de Múnich, Klaus Zieschank, perpetrados en 1977 y 1976, respectivamente. La organización de familiares de desaparecidos alemanes en Argentina, Coalición contra la Impunidad, expresó este miércoles en Núremberg su satisfacción por la decisión de la justicia alemana de pedir la extradición de estos tres ex militares de alto rango argentinos. Los tres acusados, "utilizando las cadenas de mando vigentes desencadenaron simultáneamente acciones regulares que condujeron al asesinato de las víctimas", expresaron los investigadores alemanes. La decisión "refuerza el compromiso de Alemania de perseguir las violaciones de derechos humanos aunque se hayan cometido en el extranjero", afirmó Esteban Cuya, coordinador de esta organización no gubernamental de derechos humanos. "Esta es una señal muy positiva, con miras a prevenir futuras violaciones de los derechos humanos, tanto por parte de soldados u oficiales militares, como por parte de los altos jefes, incluidos jefes de gobierno", agregó. Los jefes superiores están obligados a impedir las conductas ilegales de sus subordinados, según la jurisprudencia alemana. "Basándonos en esta decisión del tribunal de Nuremberg demandaremos que igualmente se emitan órdenes de captura y pedidos de extradición desde Argentina en los otros casos que ha presentado la Coalición contra la Impunidad", afirmó. Kaesemann, que tenía 29 años entonces, fue asesinada junto con otros detenidos en la noche del 25 de mayo de 1977 cerca de Monte Grande (provincia de Buenos Aires), según la fiscalía de Núremberg. Zieschank, a la sazón de 24 años, fue estrangulado en mayo de 1976 por orden de Suárez Mason y su cadáver finalmente fue arrojado al mar desde un avión militar. Con estos asesinatos, los tres acusados procuraban borrar las huellas de las torturas que habían recibido las víctimas, afirmaron las fuentes. Kaesemann fue enterrada el 16 de junio de 1977 en Tubinga. Su padre, el profesor de teología Ernst Kaesemann (1906-1998), había intentado infructuosamente liberar a su hija de las manos de los militares argentinos y había acusado al ministerio alemán de Relaciones Exteriores de no haber hecho nada por salvarla. "La venta de un Mercedes Benz parece que pesa más que una vida", había expresado entonces el académico.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*